



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio de su admisibilidad.  
Sírvase a proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veintiocho (28) de abril de 2023.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A                |
| DEMANDADO:  | IVAN ANTONIO DAZA CORREA       |
| RADICACION: | 44-279-40-89-002-2023-00095-00 |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con **NIT No. 890903938-8**, actuando por medio de apoderada judicial mediante endoso en procuración la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 del C.S.J, en contra de **IVAN ANTONIO DAZA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.122.398.445**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **PAGARE No. 7240084892** de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.524.270)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.866.183)** liquidados a una tasa de interés del IBR NAMV + 16.590 correspondiente a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha veintidós (22) de noviembre de 2022 hasta la cuota de fecha veintidós (22) de marzo de 2023. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



## RESUELVE

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de IVAN ANTONIO DAZA CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 7240084892:**

- a. TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.524.270) correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenido en el título valor – PAGARE No. 7240084892 de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.866.183) liquidados a una tasa de interés del IBR NAMV + 16.590 correspondiente a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha veintidós (22) de noviembre de 2022 hasta la cuota de fecha veintidós (22) de marzo de 2023.
- c. Por intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

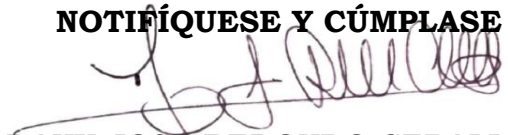
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: FÍJESE** al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
**Juez**